

REP/PRI/IEEM/028/14

Toluca de Lerdo, México, marzo 18 de 2014.

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

2014 MZO 18 PM 3 03

SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

IEEM

LEGÍ ESCRITO CONSTANTE DE OCHO FOLIOS
ANEXA CON INFORMACIÓN DE DOS DICTA
MENES DE PROCESO DE SOLICITUD DE
000741 REGISTRADO

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a sus atentos oficios IEEM/SEG-UI/40/2014, de fecha 5 de marzo del presente año, así como IEEM/SEG-UI/43/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

Las solicitudes adjuntas a los oficios citados coinciden, concretamente los folios 00034/IEEM/IP/2014 y 00045/IEEM/IP/2014, en ese entendido, mediante este escrito se atienden ambas como se verá en los apartados 1 y 2.

La C. _____

a) En la primera solicitud de información:

"que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales y así como también los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
18 MAR 2014
15:20 PM
1186

constitución política estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular." (sic)

b) En la segunda solicitud de información:

"que me informe con sustento legal cual es el procedimiento par nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de mexicoasi como también para ser consejero municipal y consejero estatal, y si omar rodriguez cisnero presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de emxico asi como su secretaria general alma quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos y me remitan dichos documentos de los antes nombrados; asi como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo politico municipal del pri del municipio de nezahualcoyotl que elgalmente sean validos para fungir como tales asi como que me informen cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de mexico" (SIC)

De ambas solicitudes se desprenden preguntas, entonces, con la finalidad de responder de la manera más clara posible a esas solicitudes, se han separado en el orden en el que la solicitante plantea y a continuación procedemos a su atención una a una:

1.- *"... el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales.." (Sic)*

RESPUESTA.- Es una atribución estatutaria del Comité Directivo Estatal, establecida en el artículo 122 de los Estatutos.

2.- *"...los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la constitución política estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular." (Sic)*

RESPUESTA.- Si bien es cierto, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, también lo es, que los

que señala la propia Constitución no son los únicos, basta la lectura de la fracción II del artículo 29 de la Constitución, que a la letra dice:

“Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I....

*II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, **si reúnen los requisitos que las normas determinen;**”*

Esto es, que no solo los requisitos de la Constitución son los que se deben cubrir, sino que es necesario cumplir requisitos señalados en otras normas, como lo son en la especie el Código Electoral del Estado de México y los Estatutos de los Partidos Políticos, entre otros ordenamientos.

Por otra parte, el Código Electoral del Estado de México establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

I. a IV...

*V. Ser electo o designado candidato, **de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.**”*

Entonces, cada partido en los procesos internos, podrá señalar los requisitos a exigir a sus militantes para ser postulados como candidatos con la única limitante de que esos procedimientos sean democráticos.

3.- *“... el procedimiento par nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de mexico...” (Sic)*

RESPUESTA.- Se encuentra previsto en el artículo 160 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

4.- "...el procedimiento para ser consejero municipal y consejero estatal..."

RESPUESTA.- Se encuentra establecido en el artículo 151 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, ordenamiento que textualmente dice:

Artículo 151. *El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.*"

5.- "...si omar rodriguez cisnero presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de emxico asi como su secretaria general alma quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos..." (Sic)

RESPUESTA.- Ambos integrantes de la fórmula cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016, concretamente los enumerados en la Base OCTAVA de la Convocatoria y que fueron:

- I. *Presentar Solicitud de Registro de fórmula de candidatos, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos;*
- II. *Acreditar la calidad de Cuadro, en términos del artículo 23 fracción III de los Estatutos, lo que deberá comprobarse mediante los documentos respectivos (idóneos);*
- III. *Presentar documento por el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:*
 - a. *Son Cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, que cuenta con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;*

b. No han sido dirigentes, candidatos, militantes o activistas de otro partido político, a menos que cuenten con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; y

c. No han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del **orden común** o federal o por delitos patrimoniales.

IV. Acreditar mediante documento idóneo una residencia en el municipio de por lo menos 3 años;

V. Acreditar, con las documentales idóneas, que cuenta con carrera de Partido y una militancia fehaciente mínima de 3 años, a la fecha del registro;

VI. Acreditar estar inscrito en el Registro Partidario;

VII. Acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;

VIII. Acreditar licencia al cargo, a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá mantenerse al menos hasta la conclusión del proceso, en los casos de quienes ocupen cargo de elección popular, de dirigente partidista, ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de Mando Medio o Superior;

IX. Presentar Programa de Trabajo;

X. Acreditar, mediante la documentación idónea, el curso de capacitación y formación política;

XI. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;

XII. Acreditar, mediante la documentación idónea, que cuentan indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a. 20% de la Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales; y/o

b. Tres de los sectores: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priístas, Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c. 20% de los Consejeros Políticos Municipales; y/o

d. 5% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario, pertenecientes al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Los apoyos, según corresponda, serán otorgados por el Presidente y el Secretario de Organización de los Comités Seccionales. En el caso de Sectores y Organizaciones, serán suscritos por los respectivos coordinadores o dirigentes estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Los apoyos previstos, se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes, los cuales estarán sujetos a lo previsto en el Manual de Organización.

XIII. Signar Carta-Compromiso, en la que expresen su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional, así como a respetar el tope de gastos de campaña, aprobados por el Consejo Político Municipal."

6.- "...me remitan dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcoyotl..." (Sic)

RESPUESTA.- Adjunto al presente corren agregados, como ANEXO 1, copia certificada del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016; y como ANEXO 2, copia certificada del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016, documentos en los que se da cuenta, por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos de Nezahualcóyotl, Estado de México, que en ambas elecciones, tanto la fórmula como la Planilla cumplieron con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad.

7.- "...cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el pára removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de mexico" (Sic)

RESPUESTA.-

Para elegirlos:

El artículo 160 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.”

Por su parte el artículo 159 establece los procedimientos estatutarios por los que se puede llevar a cabo la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal:

“Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. ...

II. Para los comités municipales y delegacionales:

- a) Elección directa por la base militante.*
- b) Asamblea de consejeros políticos.*
- c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.*
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.”*

Para removerlos:

Ahora bien, para la remoción de Presidente o Secretario General de un Comité Municipal, los mismos Estatutos establecen como atribución del Comité Directivo Estatal la de suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités municipales y nombrar un delegado, como puede leerse a continuación:

“Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XIV...

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 85, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los comités municipales o delegacionales; y...”

En tanto que el artículo 85, fracción X reza:

“Artículo 85. *El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

I. a IX...

X. . Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;

c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;

d) Por evidencia de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.”

Por último y en cuanto a el aval por parte de un delegado especial en funciones de Presidente del Comité Municipal, como su nombre lo indica, tiene, durante el tiempo de su encargo las mismas atribuciones que un presidente de Comité Municipal y con esa calidad podrá participar en un proceso de elección de dirigentes.

En espera de que las solicitudes de información se tengan por atendidas y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**